

Derogan Art. 126 de la Ley Anual del Presupuesto para el Pte. Año 1968 - No. 16960

DECRETO LEY
No. 17236

EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 15037 deben destinarse a fines de Reforma Agraria los predios rústicos del Estado y de las personas jurídicas de Derecho Público Interno que no estén dedicados al cumplimiento de los fines propios de cada entidad de modo directo sin derivar de ellos renta;

Que el artículo 126º de la Ley 16960 contradice el referido principio de Reforma Agraria y crea situaciones de inseguridad jurídica entre los campesinos amparados por las disposiciones de la Ley 15037;

Que es propósito del Gobierno Revolucionario remover cualquier obstáculo que pudiera entorpecer la ejecución de la Reforma Agraria;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto—Ley siguiente:

Artículo 1º.— Derógase el artículo 123º de la Ley Anual del Presupuesto Funcional de la República para 1968 N° 16960.

Artículo 2º.— Cuando los poseedores de los predios del Estado o de personas jurídicas de Derecho Público Interno, afectados a fines de Reforma Agraria se negaren a entregarlos al Instituto de Reforma y Colonización Agraria, éste podrá solicitar judicialmente su entrega, bajo inventario. El Juez estará obligado, bajo responsabilidad, a otorgar la inmediata posesión, sin admitir recurso alguno destinado a detenerla o paralizarla. Los funcionarios públicos o representantes legales de personas de Derecho Público Interno, que de cualquier modo intentaren frustrar o desconocer la afectación y toma de posesión serán sancionados con el doble de la pena señalada por el artículo 321º del Código Penal.

vención las explotaciónes agrícolas o pecuarias que manejan bienes afectados cuando estime que estos corren peligro de sufrir menoscabo por actos u omisiones de los propietarios o terceros. La medida será ejecutada administrativamente con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Gral. Div. EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

Gral. Div. EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Contralmirante AP. RAUL RIOS PARDO DE ZELA, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Gral. Brig. EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Gral. Brig. EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro de Gobierno y Policía.

Contralmirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Justicia y Culto.

Gral. Brig. EP. ANGEL VALDIVIA MORRIBERON, Ministro de Hacienda y Comercio.

Gral. Brig. EP. ALBERTO MALDONADO YANEZ, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Gral. Brig. EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación Pública.

Mayor Gral. FAP. EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Gral. Brig. EP. JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP. JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo y Comunidades.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Noviembre de 1968.

General de División JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Contralmirante RAUL RIOS PARDO DE ZELA.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.